

{fiduprevisora}



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20200583622001**
Fecha: **14-12-2020**

Bogotá D.C.,

Señores:

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA

Dirección: Carrera 7 No. 12c – 23 piso 7 Edificio Nemqueteba

Teléfono: 3419906

e-mail: fia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C

REFERENCIA: INCIDENTE DESACATO

ACCIONANTE: ISABEL CRISTINA CABALLERO actuando como agente oficiosa de **LUIS ANTONIO CABALLERO MELLIZO**

ACCIONADO: UNION TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ Y FIDUPREVISORA S.A

RADICADO: 2019-01073

ORION: 48586

Respetados señores:

En atención al traslado efectuado por su Honorable Despacho, allegado a esta Entidad, vía correo electrónico y teniendo en cuenta que la Fiduprevisora S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, me permito atender el requerimiento por usted elevado, solicitándole se consideren los aspectos que se expondrán a continuación:

DE LAS GESTIONES ADELANTADAS POR FIDUPREVISORA S.A. EN SU CONDICIÓN DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En atención a la reiteración efectuada por el H. despacho, referente a la prestación de los servicios en salud, me permito informar al despacho que debido a que el señor **LUIS ANTONIO CABALLERO**, fue declarado mediante sentencia como **INTERDICTO ABSOLUTO**, este es un documento válido y suficiente para establecer su discapacidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Guardadora y Curadora del mismo, era la docente **MARIA AGAPITA CABALLERO (QEPD)**, me permito informar al despacho que no ha sido posible dar cumplimiento a lo ordenado por el mismo, por cuanto se requiere conocer quien ostenta la nueva calidad de Guardador (a), curador (a), de **LUIS ANTONIO**.

Es importante indicar, que el Guardador o Curador, debe iniciar la reclamación "**SUSTITUCIÓN PENSIÓN**", ante la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.**, toda vez que revisados los aplicativos de la entidad no se evidencia radicación alguna por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** y es necesario que con ocasión al deceso de la señora **MARIA AGAPITA CABALLERO**, verificar quienes tendrán derecho a estar afiliados como beneficiarios al régimen de excepción, adicional a **LUIS ANTONIO CABALLERO**.

(fiduprevisora)



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20200583622001**
Fecha: **14-12-2020**

Debe tenerse en cuenta que los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son públicos por lo cual solamente pueden destinarse a lo que legalmente se encuentre autorizado. De conformidad con lo anterior, es importante verificar que las personas a afiliar a se encuentren dentro de las calidades descritas en el manual del usuario del FOMAG, como quiera que deben satisfacerse los requisitos que la ley establece para ser beneficiario del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que lo ordenado por su despacho data del año 2019, la parte accionante en calidad de agente oficiosa del Guardador o Curador, debió haber presentado ante la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** solicitud de **SUSTITUCION PENSIÓN** y de esta manera **LUIS ANTONIO CABALLERO**, se hubiese afiliado sin inconveniente alguno.

En este orden de ideas se informa que **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio estaría incurriendo en detrimento patrimonial en caso de afiliar a una persona al Fondo sin el cumplimiento de requisitos legales, llegando a causar una lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado.

A su vez, Señor Juez, la accionante desde un principio tenía conocimiento del trámite de sustitución pensional que debía gestionar, con el fin de que el **LUIS ANTONIO CABALLERO MELLIZO**, pudiera acceder a los servicios de salud de forma **PERMANENTE Y NO PROVISIONAL**, por tanto, dicha negligencia ocasiona que a la fecha el mismo, no se encuentre activo los servicios de salud en el régimen de excepción del magisterio.

Con base en lo anteriormente expuesto, **NO SE PUEDE ESTABLECER QUE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) SE ENCUENTRE VULNERANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES** del ciudadano **LUIS ANTONIO CABALLERO MELLIZO**, *por lo que no existe ninguna conducta concreta, activa u omisiva que derive la supuesta afectación de los derechos fundamentales a la vida digna, a la salud, y a la vida del accionante por parte de Fiduprevisora S.A., entidad que para los efectos actúa en nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG).*

Por lo expuesto en precedencia, solicito comedidamente que su Despacho se sirva de atender las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el trámite **INCIDENTAL**, respecto de **FIDUPREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la cual se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para acceder a las pretensiones del accionante, en consideración a lo expuesto en el presente escrito.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **INSTAR** a la señora **ISABEL CRISTINA CABALLERO** a radicar solicitud de **SUSTITUCIÓN PENSIONAL**, ante la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, con el fin de acceder favorablemente a sus pretensiones.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Destino: OFICINA DE TUTELAS



No. 20200323665432
Fecha Radicado: 2020-12-22 13:54:45
Anexos: 14F / SUBATE / STUNJANO

fiduprevisor

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
Calle 14 No.- 7 - 36 Piso 7° Edificio Nemqueteba
e-mail: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 3419906

NOTIFICACION PERSONAL INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: LUIS ANTONIO CABALLERO MELLIZO C.C. 80002012
Accionado: FIDUPREVISORA S.A.
Incidente de Desacato: 110013110022-2019-1177-00

En Bogotá D.C., a los 22 () días del mes de diciembre de dos mil veinte(2020), debidamente autorizada por la Secretaria de este Juzgado, notifiqué personalmente al Dr. JUAN PABLO SUAREZ CALDERON., identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, en su condición de Vicepresidente Jurídico de FIDUPREVISORA S.A. y/o quien haga sus veces, del contenido de la providencia de fecha 7 de diciembre de dos mil veinte (2020), por medio de la cual se corre traslado del incidente de desacato de la referencia, advirtiéndole que dispone del término de tres días para que allegue copia del acto administrativo mediante el cual se dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el veintiuno (21) de octubre de 2019.

(Se anexa copia de la providencia y traslado del incidente en veintiuno (21) folios.

Enterado(a) firma como aparece.

El(a) Notificado (a):

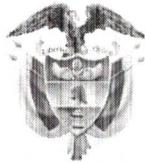
Quien Notifica,

Diana Chacon Cristancho
DIANA L. CHACON CRISTANCHO

Secretario

GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

96

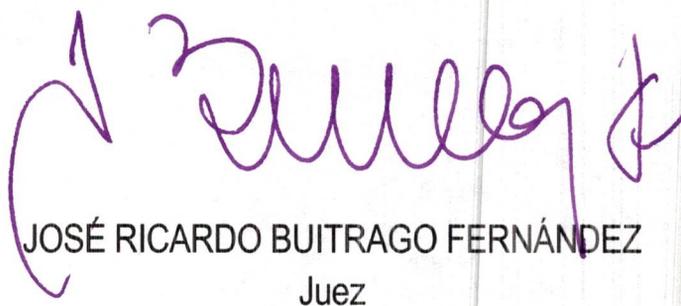
Bogotá, D. C. veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.- INCIDENTE DE DESACATO
No. 11001-31-10-022-2019-01177-00
ACCIÓN DE TUTELA
No. 11001-31-10-022-2019-01073-00

De conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta las pruebas en el presente incidente, así:

1. Por la parte incidentante: Téngase en cuenta la prueba documental aportada con el incidente de desacato.
2. Por la parte incidentada: Téngase en cuenta la prueba documental aportada por la FIDUPREVISORA S.A.
3. Por Secretaría, notifíquese esta decisión a las parte por el medio más expedito.

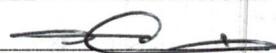
NOTIFIQUESE,


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. ____ de fecha **29 ENE 2021**


GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

FLB.